

- a) Pinofranqueado.
4. *Comarca de Navalmoral de la Mata*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 4.0. *Cabecera comarcal*: Constituida por el municipio de Navalmoral de la Mata. Comprenderá además el municipio de Valdehuncar, y:
- a) Distrito rural de Belvís de Monroy: Con este municipio y el de Millanes.
- 4.0.1. *Unidad Sanitaria Local de Casatejada*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Majadas: Con este municipio y el de Toril.
b) Serrejón.
c) Saucedilla.
- 4.0.2. *Unidad Sanitaria Local de Almaraz de Tajo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Romangordo: Con este municipio y el de Higuera.
b) Casas de Miravete.
- 4.0.3. *Unidad Sanitaria Local de Bohonal de Ibor*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Mesas de Ibor: Con este municipio y los de Valdecañas y Campillo de Deleitosa.
b) Fresnedoso de Ibor.
- 4.0.4. *Unidad Sanitaria Local de Castañar de Ibor*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Navalvillar de Ibor.
b) Robledollano.
- 4.0.5. *Unidad Sanitaria Local de Valdelacasa de Tajo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Carrascalejo.
b) Peraleda de San Román: Con este municipio y el de Garvín.
c) Villar del Pedroso.
- 4.0.6. *Unidad Sanitaria Local de Peraleda de la Mata*: Con cabecera en dicho municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) El Gordo: Con este municipio y el de Berrocalejo.
- 4.0.7. *Unidad Sanitaria Local de Talayuela*: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 4.1. *Subcomarca de Vera Alta*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 4.1.0. *Cabecera subcomarcal*: Integrada por el municipio de Losar de la Vera. Comprenderá además el distrito rural de:
- a) Robledillo de la Vera.
- 4.1.1. *Unidad Sanitaria Local de Jarandilla de la Vera*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) Guijo de Santa Bárbara.
- 4.1.2. *Unidad Sanitaria Local de Villanueva de la Vera*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Madrigal de la Vera.
b) Valverde de la Vera.
c) Talaveruela: Con este municipio y el de Viandar de la Vera.
5. *Comarca de Trujillo*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.0. *Cabecera comarcal*: Constituida por el municipio de Trujillo. Comprenderá además:
- a) Distrito rural de Aldea de Trujillo.
b) Distrito rural de Puerto de Santa Cruz.
c) Distrito rural de Santa Cruz de la Sierra.
- 5.0.1. *Unidad Sanitaria Local de La Cumbre*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Plasenzuela.
b) Santa Marta de Magasca.

- 5.0.2. *Unidad Sanitaria Local de Ibahernando*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Robledillo de Trujillo.
b) Salvatierra de Santiago.
c) Santa Ana: Con este municipio y el de Ruanes.
d) Zarza de Montánchez.
- 5.0.3. *Unidad Sanitaria Local de Zorita*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Alcollarin.
b) Herguivuela: Con este municipio y el de Conquista de la Sierra.
- 5.0.4. *Unidad Sanitaria Local de Madroñera*: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 5.0.5. *Unidad Sanitaria Local de Aldeacentenera*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Garciaz.
b) Torrecillas de la Tiesa.
- 5.0.6. *Unidad Sanitaria Local de Madrigalejo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá su propio municipio.
- 5.0.7. *Unidad Sanitaria Local de Jaraicejo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) Deleitosa.
- 5.1. *Subcomarca de Miajadas*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.1.0. *Cabecera subcomarcal*: Integrada por el municipio de Miajadas. Incluirá además los distritos rurales de:
- a) Escorial.
b) Campo Lugar.
c) Abertura.
d) Villamesías.
- 5.1.1. *Unidad Sanitaria Local de Almoharín*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Valdemorales.
- 5.2. *Subcomarca de Logrosán*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.2.0. *Cabecera subcomarcal*: Integrada por el municipio de Logrosán. Incluirá además el distrito rural de:
- a) Cañamero.
- 5.2.1. *Unidad Sanitaria Local de Berzocana*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Cabañas del Castillo.
b) Navezuelas.
- 5.2.2. *Unidad Sanitaria Local de Guadalupe*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) Alía.

MINISTERIO DE CULTURA

2023

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Alvarez Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.817, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Antonio Alvarez Rodríguez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 11 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo por no estar ajustada a derecho la Resolución de la Subsecretaría de Cultura de dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, y declaramos la anulación de aquella Resolución,

así como del pronunciamiento primero de la Resolución citada en último lugar; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2024 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1979 por la que se convoca para 1979 el Premio Nacional «María Espinosa» para trabajos de investigación científica y de periodismo, relativos a la problemática de la mujer.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1979, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 27395, segundo párrafo, donde dice: «... ha tenido...», debe decir: «... he tenido...».

En la primera columna de la página 27398, en la base tercera, donde dice: «Tanto las tesis doctrinales...», debe decir: «Tanto las tesis doctorales...».

2025 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de «Els Porxets» en el Santuario de Nuestra Señora de Lluc, en Escorca (Mallorca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de «Els Porxets» en el Santuario de Nuestra Señora de Lluc, en Escorca (Mallorca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escorca que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 8 de enero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2026 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan, a efectos de sostener un Secretario común, los Municipios de Las Gabias-Ogijares (Granada).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por

el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Las Gabias y Ogijares.
2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Las Gabias.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en segunda categoría, 6.ª clase, quedando como titular de la misma don José García Mesas, que lo es del Ayuntamiento de Las Gabias.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de enero de 1980.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

2027 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan, a efectos de sostener un Secretario común, los Municipios de Llívia y Guils de Cerdanya (Gerona).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Ayuntamientos de Llívia, Bolvir, Fontanals de Cerdanya y Guils de Cerdanya.

2.º Agrupar los Municipios de Llívia y Guils de Cerdanya.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Llívia.

4.º Clasificar la plaza de la agrupación en 3.ª categoría, 10.ª clase, quedando como titular de la misma don José Vinyet Estebanell, que lo es de la agrupación que se disuelve.

5.º Clasificar, al amparo del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y previa la tramitación de expedientes simultáneamente al de la formación de la agrupación, como Secretarías habilitadas las de los Ayuntamientos de Bolvir y Fontanals de Cerdanya.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de enero de 1980.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

2028 *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se cambia de denominación el departamento de «Psicología evolutiva» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Psicología evolutiva», por el de «Psicología evolutiva y diferencial», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio (Boletín Oficial del Estado) del 22 de agosto, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de «Psicología evolutiva», por el de «Psicología evolutiva y diferencial», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.